

Más Libres¹

Alejandro Madrazo Lajous

Hay mucho que aprender de Las Libres y su experiencia en la defensa de los derechos reproductivos de las mujeres en Guanajuato. Despliegan, simultáneamente y con eficacia, un trabajo relevante en al menos tres áreas fundamentales para el activismo y el trabajo social. En primer lugar, el acompañamiento que ofrecen a las mujeres no sólo amortigua la doble victimización de las víctimas de violación por parte de las autoridades, sino que genera un cambio en las mujeres beneficiadas por el apoyo, lo que potencia la transformación social. A través del acompañamiento, Las Libres logran concientizar a las mujeres de sus derechos —las empoderan—, pero también enseñan, con el ejemplo, lo poderosa que puede ser la solidaridad entre mujeres.

En segundo lugar, Las Libres visibilizan lo que el grueso de la sociedad prefiere mantener fuera de su campo de visión: desde casos indignantes como el de Sandra, hasta prácticas sistemáticas y preocupantes como la de "retiquetar" un aborto como "homicidio calificado en grado de parentesco", lo que no sólo ha hecho a las mujeres susceptibles de ser encarceladas por más tiempo, sino que, además, les ha negado la posibilidad de hacer uso legítimo de la previsión legal que excluye la pena por aborto en casos de violación. Si no fuera por Las Libres, el mundo no se habría enterado del llamado "Caso Guanajuato".

Quizá lo más valioso, o por lo menos lo más difícil, del trabajo de Las Libres es que generan confianza. Con su trabajo reconstruyen la confianza de las mujeres que tienen buenos motivos para desconfiar de su entorno laboral, social o familiar, pero sobre todo del entramado institucional que

¹ Quisiera agradecer a Estefanía Vela Barba su ayuda en la investigación que sirvió de base para esta nota, así como la revisión del borrador.

debería de protegerlas y más frecuentemente las persigue. Y más difícil aún, generan confianza en sus pares y en un abanico diverso y disímulo de interlocutores: abogados, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales, actores internacionales. Su dedicación y franqueza, pero sobre todo su trabajo, las avala. Pocas organizaciones de la sociedad civil —no sólo feministas— han tenido la capacidad de colaboración y comunicación exitosa que han logrado Las Libres, no sólo en Guanajuato, sino a nivel nacional. Conversando con Verónica Cruz, quien encabeza la asociación, y con Javier Angulo, quien encabeza la Clínica de Interés Público del CIDE, les decía —mitad en broma, mitad en serio— que aun contando con la mejor defensa jurídica, Las Libres habían puesto en evidencia la ineficiencia de la abogacía: Javier y su equipo me habían apantallado, logrando, a través del litigio, excarcelar a una mujer injustamente condenada a una pena mayor que la que contempla la Corte Penal Internacional para los genocidas; pero esa hazaña palideció cuando, sin litigio de por medio, Verónica y la asociación, lograron excarcelar a ocho más. Su herramienta: confiar en las mujeres y sus historias, logrando así que tanto las afectadas como los medios de comunicación y la sociedad en general confiaran también en sus defensoras.

Quiero aprovechar este espacio para subrayar tres problemas pendientes de la regulación del aborto en México que la experiencia de Las Libres en Guanajuato ha puesto de manifiesto. Me limito a tres, pues quiero enfocar nuestra atención en aquellos puntos que, en teoría, todas las personas en este país compartimos: que al menos en algunos casos, como en casos de violación, las mujeres no deben ser penadas por abortar. Los tres problemas son: a) la necesidad de regular y proporcionar acceso a servicios de interrupción legal del embarazo en aquellos casos en los que la legislación lo permite, b) la necesidad de hacer efectiva la regulación vigente sobre el secreto profesional y la relación médico-paciente en casos de aborto, y c) la necesidad de profesionalizar y sensibilizar a los funcionarios involucrados en la procuración de justicia.

Se trata de tres problemas sobre la regulación y las políticas públicas en torno al aborto que deberían preocuparnos a todos, con independencia de la posición que tengamos respecto de su penalización o despenalización o, en general, de su regulación actual en los distintos estados del país. Todas las jurisdicciones del país contemplan circunstancias en las que la interrupción del embarazo no está penalizada. Si hemos de desarrollar un régimen jurídico y administrativo funcional en torno al aborto, debemos comenzar por hacer funcional el régimen vigente, con independencia de que luchemos

por su transformación. A continuación abordo estos temas brevemente, con el propósito de hacer unos señalamientos preliminares que creo que deben tomarse en consideración en la construcción de un régimen jurídico menos opresivo para las mujeres.

La inoperancia de la ILE en la mayoría de las jurisdicciones

Todas las jurisdicciones del país admiten al menos una circunstancia en la que el aborto no es punible. Esto quiere decir que la interrupción legal del embarazo (en adelante, ILE) existe en todo el país. El mínimo común denominador en el que no se penaliza el aborto es en casos de violación. Sin embargo, el derecho de las mujeres a elegir interrumpir sus embarazos cuando son producto de una violación es letra muerta. El texto de Las Libres ilustra dramáticamente el problema: desde 1955 las mujeres guanajuatenses tienen derecho a abortar cuando su embarazo es producto de una violación, pero ninguna lo ha ejercido a través del Estado. La explicación no puede ser que en Guanajuato no haya habido violaciones desde 1955 a la fecha; sabemos que no es el caso. Sabemos también, por los testimonios que Las Libres han logrado visibilizar, que tampoco es el caso que ninguna violación haya redundado en embarazo, ni que ninguna mujer embarazada tras una violación haya decidido abortar. La ILE en México es, fuera del Distrito Federal, letra muerta.

La laguna legislativa sobre los mecanismos de acceso a la ILE es sólo parte de la explicación. La NOM 046 requiere "autorización de la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable" para practicar un aborto en caso de embarazo como consecuencia de una violación. Aquí, el ejemplo de Guanajuato es ilustrativo: la legislación aplicable —necesariamente la local— es omisa: ni el Código de Procedimientos Penales, ni el Código Penal, ni la Ley de Salud locales regulan cómo debe de otorgarse la autorización. Las mujeres están a la total discrecionalidad de los funcionarios que las atienden, quienes trabajan sin parámetro legal.

Al respecto es importante anotar lo siguiente: nada exige que la autorización deba de provenir del ministerio público, ni que la "legislación aplicable" a la que refiere la NOM 046 deba ser penal. Al contrario: idóneamente la autorización debe de ser administrativa y contemplarse en la legislación de salud. Si se exige que la autorización sea proporcionada por el ministerio público, se está condicionando el derecho de las mujeres embarazadas tras una violación a la ILE a que denuncien penalmente la violación. Esto es problemático en al menos tres sentidos. Primero, porque, como Las Libres han

documentado, el ministerio público frecuentemente es una instancia en la que se victimiza por segunda ocasión a las mujeres víctimas de violación; así, es entendible que algunas prefieran evitar el contacto con la autoridad penal. Segundo, la violación, cuando se da entre cónyuges, es por lo general un delito que se persigue por querrela. Una mujer violada por su marido —por más incomprensible que nos parezca— puede simultáneamente desear evitar el embarazo y no querer que su marido sea procesado penalmente. Tercero: al momento de la violación, la mujer no sabe si resultará embarazada. Si elige —por las razones que sean— callar el hecho y, semanas después, se entera del embarazo, estará en muy malas circunstancias para denunciar la violación y aportar pruebas que demuestren "el cuerpo del delito".

En síntesis: para muchos de los casos, exigir la denuncia penal como condición al acceso a la ILE es hacer el derecho nugatorio. La legislación debe contemplar alguna forma de autorización y registro de la violación que sea más amigable para las mujeres. Las comisiones de derechos humanos o los institutos de las mujeres pueden ser instancias que garanticen la privacidad en caso de que las mujeres víctimas de violación así lo prefieran y, simultáneamente, que garanticen el registro de la violación de forma que sean efectivamente las víctimas de violación quienes tengan acceso a la ILE.

La relación médico-paciente

Resulta especialmente inquietante que Las Libres reporten que son las instituciones de salud públicas las que, comúnmente, denuncian a las mujeres. Primero que nada, la práctica es un sinsentido, que pone en evidencia la poca reflexión que hay por parte de las instituciones prestadoras de salud sobre los efectos de las prácticas que adoptan. Una mujer acude a un hospital público en busca de ayuda. Si sabe que buscar ayuda desembocará en su encarcelamiento, es probable que busque ayuda en otra parte —alejándose de la atención médica necesaria— o bien que retrase o evite acudir a una institución de salud calificada para atenderla. El régimen prohibicionista de la interrupción voluntaria del embarazo tiene como consecuencia —lo queramos o no— que existan abortos inseguros, ya sean caseros o en clínicas clandestinas. Como sociedad, asumimos ese costo y lo transferimos a las mujeres al penalizar el aborto. Pero ello no nos otorga el derecho tras generar un contexto de riesgo para estas mujeres, a violentar su derecho fundamental a la salud al obstaculizarles el acceso a servicios médicos que, de negarse o retrasarse, pueden provocarles la muerte o complicaciones como la infertilidad.

Más allá del sentido común, la ley prohíbe estas prácticas. De nuevo, tomemos el ejemplo de Guanajuato. La confidencialidad médico-paciente es indispensable para el buen funcionamiento de cualquier servicio médico, y el estado de Guanajuato así lo reconoce. La Ley de Profesiones del estado de Guanajuato establece que todos los profesionistas —incluyendo los médicos— tienen la obligación de guardar el secreto profesional respecto de la información que disponen por su trabajo (artículos 4 y 19, fracción VI), y el incumplir dicha obligación está sancionado con multa (artículos 67, fracc. V, y 71, fracc. II). Pero eso no es todo: el secreto profesional es tan importante que el artículo 229 del Código Penal sanciona con multa, suspensión del cargo e inclusive prisión "a quien con perjuicio de otro revele algún secreto o comunicación reservada que haya conocido con motivo de su profesión, cargo, empleo u oficio". La Ley de Profesiones hace reservada la información que el médico obtiene del paciente, el Código Penal sanciona la divulgación de esa información. Sin embargo, lo problemático de las prácticas en los hospitales públicos que nos reportan Las Libres es aún más grave: dejar a las mujeres sin atender y/o negarles la anestesia son formas de abandono y/o negación del servicio, sancionadas también penalmente conforme al artículo 227.

La relación médico-paciente está protegida por ley y por la Constitución, como parte del derecho a la intimidad. Las violaciones a la confidencialidad en esa relación —como la denuncia por parte de médicos y personal de la institución de salud, o la exigencia de que rindan testimonio en contra de sus pacientes— constituyen una violación a los derechos de las pacientes y demeritan la prestación del servicio profesional. Más grave aún es que es probable que estas prácticas le estén costando la vida o la salud a mujeres que, con independencia de lo que hayan o no hecho y de la regulación de sus actos en la jurisdicción en la que se atienden, tienen derecho a recibir atención médica como cualquier otra persona. La práctica común que reportan Las Libres, consistente en que los médicos e instituciones de salud son quienes denuncian a las mujeres, representa simultáneamente una falta administrativa, un delito y una violación a los derechos fundamentales a la salud y a la intimidad de esas mujeres.

Profesionalizar y sensibilizar a la procuración de justicia

El último punto que quiero tocar es la propensión de los funcionarios encargados de procurar justicia a no realizar su trabajo en forma profesional y a encubrir las deficiencias en que incurrir. Las Libres nos reportan pe-

ritajes inadecuados y trato denigrante a las mujeres acusadas. Lo primero es consecuencia de una falta de profesionalización que rebasa el problema del aborto; lo segundo indica que es preciso sensibilizar a los ministerios públicos y auxiliares para que traten debidamente a las mujeres acusadas de aborto. Las deficiencias en la procuración de justicia no son privativas de los casos en los que las mujeres son acusadas de abortar en contra de la ley, pero el trato denigrante que reportan Las Libres nos indica que estas deficiencias son toleradas y encubiertas con mayor laxitud dado el estigma social con el que cargan estas mujeres.

El extremo del absurdo es precisamente el fenómeno que dio la vuelta al mundo: la Procuraduría acusó a las mujeres de "delito de homicidio en razón de parentesco en agravio de un producto en gestación". El problema está en que, por definición, no se puede perpetrar un homicidio en agravio de un "producto en gestación". La muerte del producto en gestación es un delito distinto: es aborto. El homicidio, por definición, no puede perpetrarse en contra del producto de la gestación, pues al tipificar el aborto como la muerte provocada del "producto de la gestación" queda excluido del tipo penal del homicidio (aun suponiendo que la reforma constitucional que en el estado de Guanajuato otorgó personalidad jurídica al óvulo fecundado fuese acorde con la Constitución general).

¿Por qué cayó la Procuraduría estatal de Guanajuato en este absurdo? Sospecho que hay dos razones fundamentales. La primera es que la sanción por homicidio calificado en grado de parentesco era mucho más severa que la sanción por aborto: la valoración moral llevó a los funcionarios de la Procuraduría a buscar la máxima sanción posible para mujeres que, con independencia de lo que dice la ley, consideran delincuentes tan gravosos como (o más) que un homicida. La segunda razón es que el tipo penal de aborto exige que la mujer provoque o consienta su aborto para poderle sancionar (artículo 159 del Código Penal). El deficiente desempeño de sus funciones, la poca capacidad pericial de nuestras procuradurías y la resistencia de los ministerios públicos a hacer inspecciones *in situ* hacen relativamente difícil integrar un expediente en el que se demuestre la provocación o el consentimiento del aborto por parte de la mujer si no hay testigos.

Sean cuales sean las razones, es inaceptable que la Procuraduría integre expedientes con pruebas periciales insuficientes y deficientes, o que intente encubrir su torpeza o enfatizar sus convicciones morales etiquetando un delito como si fuese otro más grave. Al ser exhibidas estas prácticas, las mujeres fueron excarceladas, y eso se lo debemos a Las Libres.

Gracias a Las Libres, hoy hay nueve mujeres libres en Guanajuato, y las mujeres en Guanajuato son también más libres. A su estado y a su país nos vendría bien contar con más y más de Las Libres ●